

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Cantón Muisne se encuentra ubicado al sur de la Provincia de Esmeraldas, fue elevada a la categoría de Cantón el 3 de octubre de 1956. Según datos del INEC, censo 2010, Muisne cuenta con 28.474 habitantes, de los cuales 13.130 son mujeres y 15.344 varones; (según fuente del INEC, en la tabla de actualización se proyectó un crecimiento poblacional general al 2020 en 31.106 habitantes) cuenta con la Cabecera Cantonal del mismo nombre y ocho Parroquias Rurales que de norte a sur son: Galera, Quingue (Olmedo Perdomo Franco), El Cabo San Francisco, San Gregorio, Bolívar, Daule, Salima y San José de Chamanga; su población diversa entre mestizos, mulatos, negros, blancos, chachis y otra parte la conforman ciudadanos que se han asentado desde las provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas; la mayor parte de su población se dedica a la agricultura, ganadería, pesca, recolección de concha, comercio informal, en un menor porcentaje el comercio formal y los servidores públicos en las Instituciones.

Como Gobierno Autónomo Municipal nos centramos en la generación de programas y proyectos sociales, educativos, culturales, seguros, saludables, pero especialmente ambientales que nos ayuden en la preservación de los espacios en las poblaciones atendidas, valorizando de manera organizada e inclusiva las manifestaciones de conservación del ecosistema en el Cantón, que no se agudice algún tipo de crisis que puedan agravar la situación medio ambiental y de salud; será importante vincular en este proceso a los moradores de las diferentes poblaciones para que aporten con todo tipo de capacidades que la comunidad posee para responder ante los eventos que se susciten y fortalecernos como comunidades resilientes.

En la actualidad el Ecuador es un País en proceso continuo de desarrollo, la población aumenta cada día, en la Provincia de Esmeraldas y en especial en el Cantón Muisne, destacamos que sus moradores viven con la expectativa que mejore su calidad de vida y que los gobiernos centrales, provinciales, municipales y parroquiales, aporten lo necesario y con lo que la Ley les faculta para que el bienestar alcance para todos; aplicar las debidas medidas de autoprotección, observamos como niñez, juventud y adultos participan con mucho interés en los diferentes eventos que tienen que ver con el desarrollo social, desarrollo productivo de la comunidad y cuidado del medio ambiente.

Esta propuesta permite la coordinación y organización de los procesos que regulen todo tipo de limpieza y adecentamiento de terrenos baldíos en el Cantón, además de la preservación y el cuidado del ambiente, prestando atención al conocimiento histórico y actual de los procedimientos de higiene en el ambiente y preservación; esta propuesta expone la capacidad de actuar de manera segura y responsable.

## CONSIDERANDO

**Que**, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

**Que**, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga el derecho a las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

**Que**, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, acoge a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales.

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio Nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

**Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)

**Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)

**Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Consejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que,** el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que entre otras son: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales:

**Que,** el artículo 55 literal d del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal se encuentra la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

**Que,** el artículo 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD entre las atribuciones del concejo municipal: *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"*

*"Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute"*

**Que,** debido a que una gran mayoría de bienes inmuebles baldíos públicos y privados se encuentran sin limpieza y mantenimiento, no están cercados o con cerramientos, llenos de maleza, de desechos sólidos, escombros y otros, ocasionando insalubridad, inseguridad para los habitantes, focos infecciosos, y por las constantes sugerencias de insatisfacción

de la ciudadanía, se hace imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Muisne, determine y regule por medio de una Ordenanza la limpieza y mantenimiento de los bienes inmuebles baldíos y las sanciones respectivas en caso de incumplimiento por parte de los propietarios; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD):

### EXPIDE:

## ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA EN TERRENOS BALDÍOS Y AL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTON MUISNE

### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

**ART. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente Ordenanza es aplicable, a los propietarios y/o arrendatarios de terrenos baldíos del **perímetro urbano** del cantón Muisne, que estuvieren en evidente estado de abandono, con o sin cerramiento, llenos de maleza, desechos sólidos, basura u otros similares que perjudiquen la salud en razón de los olores que emane o afectando al vecindario por obstruir el libre tránsito o por la inseguridad que se genere por este hecho. Así como a cualquier persona que genere situaciones similares en el espacio público.

**ART. 2.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de la intervención en terrenos baldíos y espacios publico dentro del **perímetro urbano** del cantón Muisne, para mantener el ornato de la ciudad y la salubridad, evitando así focos infecciosos y proliferación de plagas en los predios comprendidos en lotes baldíos, mejorando la calidad de vida de los habitantes, contribuyendo además a la seguridad ciudadana.

### CAPITULO II

#### OBLIGACIONES E INFRACCIONES

**ART.3.- OBLIGACION.-** Los propietarios y/o arrendatarios, de terrenos baldíos, tienen la obligación de mantener limpios, libres de maleza, desechos sólidos, basura, escombros u otros similares, contribuyendo con el ornato del sector en donde se encuentre, así como a la salubridad y seguridad del cantón.

**ART.4.- ACCIONES DE LIMPIEZA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne a través de la Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales intervendrá en la limpieza de los terrenos baldíos mediante su propia acción o mediante terceros contratados para el efecto, cuando se haya incumplido con las órdenes establecidas en las actas de verificación indicadas en la presente Ordenanza.

Luego de la debida acción, la Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales notificara a la Comisaria Municipal, los costos del servicio establecidos en el último párrafo del artículo 13 del mismo cuerpo legal.

**ART.5.- INFRACCIONES.-** Constituirán infracciones administrativas las siguientes:

1. Mantener insalubre, con maleza, desechos sólidos u otros similares, los terrenos baldíos, que afectan a la salud y seguridad ciudadana, al medio ambiente y al ornato.
2. Descargar y/o introducir basura o desechos sólidos domiciliarios u otros similares, en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne para la recolección de los mismos.
3. Descargar escombros o desechos de construcción y desechos peligrosos al espacio público o privado, que debido a su volumen debieran ser depositados en el vertedero controlado municipal, por el peatón, constructor o dueño de la construcción.

### CAPITULO III

#### DEL EJERCICIO DE LAS POTESTADES DE SANCIÓN

**ART.6.- DENUNCIA.-** Cualquier persona podrá poner en conocimiento, de la administración municipal, la existencia de una infracción administrativa referente a la presente ordenanza, y deberá realizar la respectiva denuncia en los términos que determina la normativa vigente para el efecto.

**ART.7.- DE LA INSPECCION Y CONTROL.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, a través de la Comisaria Municipal, se encargará de inspeccionar y controlar que los propietarios y/o arrendatarios de los terrenos baldíos con o sin cerramiento, cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza.

**ART.8.- ACTAS DE VERIFICACION.-** Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión, la entrega de documentación e información o la de notificar al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la inspección se desarrollará, principalmente mediante visita a los centros o lugares objeto de la inspección.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el **acta de verificación** correspondiente en la que se expresara su resultado que podrá ser:

- a) De conformidad.
- b) De obstrucción al personal inspector.
- c) De advertencia, cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento Municipal, siempre que la presunta infracción suponga la afectación de requisitos no esenciales, determinados por el inspector competente del GADMC Muisne y cuando de los mismos no se derive peligro para las personas, los bienes o el ambiente, el inspector puede advertir y asesorar para que se cumpla la normativa, consignando en el acta de verificación, la advertencia a la norma aplicable y el plazo para su cumplimiento que no podrá ser mayor a 30 días calendario. El cumplimiento de las recomendaciones

consignadas en el acta impide la continuación del procedimiento administrativo sancionador en la etapa de instrucción, De no cumplirse se extenderá al Acta de Infracción Presunta.

d) De infracción Presunta.

**ART.9.- CONTENIDO DE LAS ACTAS.-** Las actas contendrán:

1. Los datos identificativos del presunto infractor, sea persona natural o jurídica, la fecha que hará la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos de los inspectores actuantes.
2. En el caso de actas de verificación sobre el cumplimiento de la normativa administrativa y reglas técnicas, le corresponde al Supervisor y/o Comisario Municipal o quien haga sus veces, establecerá los formularios estandarizados que estime adecuados para la revisión de cumplimiento, en conformidad con el ordenamiento jurídico Municipal. Estos formularios se agregarán a la correspondiente acta.
3. Tratándose de actas de infracción presunta se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, siempre que sea posible instrucción del procedimiento sancionador, se contemplará así mismo:
  - a) La infracción presuntamente cometida, con expresión de la norma infringida.
  - b) Las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.
4. Los interesados podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes a su defensa que se reflejarán en la correspondiente acta.

**ART.10.- NOTIFICACION DE LAS ACTAS DE VERIFICACION.-** Para el procedimiento de notificación se estará a lo dispuesto en la ley que regule la materia administrativa, de manera que las actas de verificación sean notificadas en legal y debida forma al administrado.

Una vez notificada el acta de verificación, e incumplido el plazo establecido en dicho instrumento, la Comisaria Municipal solicitara la acción correspondiente a la Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales.

Terminado dicho procedimiento parte de esta última Dirección Municipal, se remitirá a la Comisaria Municipal los costos por servicios, indicados en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

**ART. 11.- VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS DE VERIFICACION.-** Las actas de verificación extendidas con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellas constatados personalmente para el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses pueden señalar o aportar los interesados.

## CAPITULO IV

**ART.12.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.-** La Comisaria Municipal a través del respectivo funcionario será competente para resolver acerca de la comisión o no de infracciones e imposición de las sanciones administrativas o las multas coercitivas y demás apremios establecidos en el ordenamiento jurídico, previa instrucción y a solicitud del funcionario instructor competente del Departamento de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales del GADMC Muisne.

El procedimiento que deberá aplicarse para la sustanciación de proceso administrativo sancionador será el establecido en la ley que regula la materia administrativa.

**ART.13.- DE LA SANCION.-** Las infracciones administrativas, tendrán en cuenta las siguientes sanciones:

1. La persona que mantenga insalubre, con maleza, escombros, desechos sólidos u otros similares, los terrenos baldíos, que afectan a la salud y seguridad ciudadana, al medio ambiente, y al ornato; así como la persona propietaria o arrendataria, que haya impedido la acción de verificación al personal inspector, se le impondrá una multa económica que no excederá el 10% del SBU.
2. La persona que descargue y/o introduzca basura o desechos sólidos domiciliarios u otros similares, en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el GADMC Muisne para la recolección de los mismos, se les impondrá una multa económica que no excederá el 15% del SBU.
3. La persona que descargue escombros o desechos de construcción y desechos peligrosos al espacio público o privado, que debido a su volumen deberían ser depositados en el vertedero municipal, el peatón, constructor o dueño de la construcción, será sancionado con multa del 20% del SBU.

En caso de comprobada reincidencia en el cometimiento de las conductas infractoras descritas anteriormente, el o los responsables serán sancionados con el doble de las multas previamente impuestas y/o resueltas, debiéndose para el efecto sustanciarse en un nuevo proceso administrativo sancionador.

Además de la multa el GADMC Muisne cobrará el costo del servicio de acuerdo a la gravedad de la infracción (sector, nivel de afectación, temario del predio, costos fijos y variables), para lo cual el Departamento de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastro elaborará una tabla con dichos parámetros estableciendo los valores específicos.

Esta tabla deberá ser revisada periódicamente, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva por el Alcalde/sa de Muisne.

**ART.14.- DEL PAGO.-** Los pagos de las multas correspondientes serán cancelados por el contraventor en la ventanilla única de Recaudación del GADMC Muisne, el 100% de los

fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los/las contraventores/as; formarán parte del presupuesto general de la Municipalidad.

**ART.15.- EXCEPCIONALIDAD.-** Durante la época invernal y fenómenos naturales declarados, cuando la conducta infractora esté relacionada con maleza en terrenos baldíos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, se abstendrá de iniciar procesos administrativos sancionadores. En este periodo la Dirección encargada del control notificará documentos preventivos de sanciones en el caso de incumplimiento.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales en coordinación con la Comisaria Municipal y demás dependencias que tengan relación con la misma.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**ÚNICA.-** Deróguese la Ordenanza que tenga relación con esta misma materia.

### DISPOSICION FINAL

Todo lo que respecta a tributos previstos en la presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás siempre que no tenga relación con lo tributario, regirá a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página Web Institucional y Registro Oficial.- **EJECUTESE.- NOTIFIQUESE.-**

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, a los 27 días del mes de junio del 2024



Mgs. Yuri Colorado Márquez  
**ALCALDESA DEL CANTÓN MUISNE**



Abg. Edgar Benalcázar Bejarano  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCM**

**CERTIFICACION DE DISCUSION:** El suscrito Secretario certifica que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCION MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA EN TERRENOS BALDÍOS Y AL ESPACIO PUBLICO EN EL CANTON MUISNE**”, fue aprobada en primera instancia, en sesión ordinaria de Consejo Municipal de Muisne el día 20 de junio; y en segunda sesión ordinaria y definitiva, el día 27 de junio de 2024.

Muisne, 27 de junio de 2024.



firmado electrónicamente por:  
EDGAR BENALCAZAR  
BEJARANO

Abg. Edgar Benalcázar Bejarano  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCM**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono y ordeno su promulgación a través de su publicación en los medios oficiales de la localidad y del ámbito nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCION MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA EN TERRENOS BALDIOS Y AL ESPACIO PUBLICO EN EL CANTON MUISNE.**



firmado electrónicamente por:  
YURI JESSICA  
COLORADO MARQUEZ

Mgs. Yuri Jessica Colorado Márquez,  
**ALCALDESA DEL CANTÓN MUISNE**

**SECRETARÍA.** - Proveyó y firmo la **“ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCION MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA EN TERRENOS BALDIOS Y AL ESPACIO PUBLICO EN EL CANTON MUISNE”**, la Mgs. Yuri Colorado Márquez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne a los 27 días del mes de junio del 2024.- **LO CERTIFICO.**



firmado electrónicamente por:  
EDGAR BENALCAZAR  
BEJARANO

Abg. Edgar Benalcázar Bejarano  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCM**